

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función  
fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno  
expandido**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Fiorella Dayana Diaz Olivera**

**ASESOR**

**Liliana Culqui Lozada**

<https://orcid.org/0000-0001-6864-4177>

**Chiclayo, 2025**

**Lineamientos administrativos para gobiernos locales en la  
adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental ante el  
uso de poliestireno expandido**

PRESENTADA POR

**Fiorella Dayana Diaz Olivera**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Yuri Diaz Jaime  
PRESIDENTE

Percy Orlando Mogollon Pacherre

Liliana Culqui Lozada

SECRETARIO

VOCAL

## Informe de Originalidad

### INFORME FINAL TURNITIN-ARTICULO FIORELLA DIAZ.docx

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[lexsoluciones.com](https://lexsoluciones.com)

Fuente de Internet

1%

3

[cdn.www.gob.pe](https://cdn.www.gob.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[www.congreso.gob.pe](https://www.congreso.gob.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[documentop.com](https://documentop.com)

Fuente de Internet

1%

6

[dataonline.gacetajuridica.com.pe](https://dataonline.gacetajuridica.com.pe)

Fuente de Internet

1%

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>5</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>6</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>I. Revisión de literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos .....</b>	<b>28</b>
<b>III. Resultados y discusión: .....</b>	<b>30</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>47</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>48</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>49</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>56</b>

## Resumen

La presente investigación teórica con enfoque cualitativo focaliza su técnica en el análisis de documentos y se ha realizado ante la vulneración del derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida, tras la inadecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental por parte de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido, centrándose su objetivo en proponer lineamientos administrativos para la apropiada aplicabilidad de la función fiscalizadora ambiental a cargo de las municipalidades, y de esa manera salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado; la salud individual y colectiva de las personas, además de preservar la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales asociados a las futuras generaciones. A su vez, de manera detallada consistió en analizar la normativa nacional y en derecho comparado para la sistematización de los distintos ordenamientos jurídicos de Chile, Colombia y México sobre fiscalización ambiental, el uso del poliestireno expandido y su impacto sobre el medio ambiente. Consecuentemente, se sustentó la necesidad de proponer lineamientos administrativos para garantizar la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental, contrarrestando el uso del poliestireno expandido. Finalmente, contribuyó al fortalecimiento de una óptima planificación estratégica y gestión de la fiscalización ambiental, además, se evidenció la urgencia de capacitar a los fiscalizadores municipales y proveerlos de herramientas para registrar e identificar posibles infracciones ante el uso de poliestireno; resguardándolos mediante mecanismos de información, transparencia, participación y educación ciudadana ante el incumplimiento de las normas sobre poliestireno expandido.

**Palabras clave:** Fiscalización ambiental, Gobiernos Locales, Poliestireno expandido

### **Abstract**

This theoretical research with a qualitative approach focuses its technique on the analysis of documents and has been carried out in response to the violation of the right to live in an adequate and balanced environment for the development of life, following the inadequate application of the environmental oversight function by local governments regarding expanded polystyrene. Its objective is to focus on proposing administrative guidelines for the appropriate applicability of the environmental oversight function in charge of municipalities, and thus safeguard the right to live in an adequate and balanced environment; the individual and collective health of people, in addition to preserving biological diversity and the sustainable use of associated natural resources for future generations. In turn, it consisted of a detailed analysis of national regulations and comparative law for the systematization of the different legal systems of Chile, Colombia and Mexico on environmental oversight, the use of expanded polystyrene and its impact on the environment. Consequently, the need to propose administrative guidelines to ensure the proper implementation of environmental enforcement functions and counteract the use of expanded polystyrene was substantiated. Finally, it contributed to strengthening optimal strategic planning and management of environmental enforcement. Furthermore, it demonstrated the urgent need to train municipal inspectors and provide them with tools to record and identify potential violations related to the use of polystyrene, protecting them through mechanisms for information, transparency, participation, and citizen education regarding noncompliance with expanded polystyrene regulations.

**Keywords:** Environmental oversight, Local Governments, Expanded polystyrene

## Introducción

El poliestireno expandido influye en los sectores de comercio e industria, su uso ha incrementado debido a que, es el ser humano el encargado de transformar bienes para darles una utilidad práctica generada por la libertad de actividades económicas, no obstante, su constante empleo causa impactos ambientales que repercuten negativamente sobre los recursos naturales, desequilibrando el medioambiente y, trae consigo, efectos adversos en la salud de las personas. En este contexto, la ley faculta a las municipalidades para emplear la función fiscalizadora ambiental, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida, como también contrarrestar los impactos del poliestireno expandido, sin embargo, en la realidad no es la más eficaz a causa de que, no existe una diligencia pertinente de dicha competencia, por ello, resulta necesario establecer lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.

En todo el mundo, uno de los mayores problemas con efectos nocivos para el medio ambiente y las personas, es el consumo excesivo de los bienes de plásticos. Según el Ministerio del Ambiente (2022), el 50% del total de residuos plásticos a nivel mundial es el plástico de un solo uso, con 5 billones de bolsas utilizadas cada año, casi 10 millones de bolsas por minuto. Además, cada año se vierten hasta 8 millones de toneladas de plástico al océano. Se estima que la producción por año es de 430 millones de toneladas métricas y  $\frac{2}{3}$  son de un solo uso; alrededor de 19 a 23 millones de toneladas terminan en ríos, lagos y océanos. (MINAM, 2024).

En Latinoamérica, la función fiscalizadora ambiental ha evolucionado de manera significativa en los países de Chile, Colombia y México, gracias a las normas ambientales que poseen sus sistemas jurídicos, lo cual ha marcado una gran diferencia para reducir el consumo de los bienes de plástico, no obstante, la carencia de concientización, participación y educación en la sociedad ha dificultado la adecuación de la norma en el plano terrenal, puesto que cada país tiene sus pro y contras en la aplicabilidad de las normas por parte de los gestores o entes especializados dependiendo su ámbito de competencia.

A nivel nacional, en promedio, según el Ministerio del Ambiente (2024), al año se consume alrededor de 950 mil toneladas y en 2023 se producía 1.2 millones de toneladas de residuos plásticos, siendo el uso per cápita de 30 kg de plástico al año, se estima que, en el país se consumen cerca de 3 mil millones de bolsas plásticas al día, detalladamente, 6 mil bolsas cada minuto. Por ello, el estado peruano a través de la promulgación de la Ley N°30884 busca

disminuir de manera significativa y progresiva, el uso y consumo de bienes de plásticos de un solo uso que resultan perjudiciales para el ser humano y el medio ambiente; protegiendo el derecho gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida, mitigando para ello el impacto negativo de las externalidades que generan los bienes de plástico a través de un régimen de fiscalización y sanción.

En mención, nuestro país cumple de manera parcial con lo dictaminado por ley, no acaparando taxativamente lo normado, ello debido a que, en la actualidad los entes de fiscalización ambiental como Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Cultura (MINCUL) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), solo han realizado supervisiones de carácter orientativo, las mismas que no tienen fines punitivos.

Tras lo acaecido, que es concerniente en nuestra realidad, se refleja la necesidad de la innovativa investigación de proponer lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido, con la finalidad de una conducción sensata de la función para mitigar la vulneración al derecho a la salud ambiente-humano ante los impactos del poliestireno expandido (EPS, del inglés expanded polystyrene)

En ese sentido, la investigación se enfoca en de proponer lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido en aras de la protección ambiental y conexo a esto, el incumplimiento del literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N°30884, que regula básicamente la prohibición de su: Fabricación para el consumo, distribución, entrega, comercialización y uso de los recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido.

Considerando el análisis descrito, surge la siguiente problemática: ¿Cuáles serán los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido?. Sumado a ello, se formuló la siguiente hipótesis: Si el poliestireno expandido, pese a su regulación normativa en el numeral 28.6 del Reglamento de la Ley 30884, sigue posicionándose en uno de los primeros lugares como un alto contaminante para el medio ambiente en el Perú, y los gobiernos locales tiene el deber de fiscalización ambiental; entonces los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido deberán ser los siguientes: **i)** Fortalecimiento en la planificación estratégica y gestión de la correcta fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades para salvaguardar el

derecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado; **ii)** Capacitación a los fiscalizadores municipales y proveerlos de formatos y actas de fiscalización que permitan registrar e identificar adecuadamente posibles infracciones ante el uso de poliestireno expandido; **iii)** Garantizar mecanismos de información, transparencia, participación y educación ciudadana ante el incumplimiento de las normas sobre poliestireno expandido.

De este modo, como objetivo general corresponde proponer lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido y, como objetivos específicos se consideran los siguientes: a) Explicar la función fiscalizadora ambiental a cargo de los gobiernos locales respecto al uso de poliestireno expandido y su impacto en el medio ambiente; b) Analizar la función fiscalizadora ambiental prevista en Ley Orgánica de Municipalidades en contraste con el derecho comparado para el uso de poliestireno expandido; c) Sustentar la necesidad de proponer lineamientos administrativos para garantizar la adecuada aplicación de la función fiscalizadora en gobiernos locales respecto al uso del poliestireno expandido.

Como justificación, el valor teórico de la presente investigación pretende cooperar en las próximas investigaciones sobre la función de fiscalización ambiental por parte de los gobiernos locales, la defensa y protección de los derechos constitucionales, concomitante con la teoría de la función fiscalizadora ambiental para la preservación de la vida en todos los aspectos, coadyuvante al desarrollo sostenible; además, su valor práctico se consagra en el nivel de aplicación de la norma pese a sus sanciones coercitivas, drásticas y, medidas correctivas; su efectiva aplicación en la realidad peruana, debido a que, hoy en día se siguen comercializando los bienes de plástico; en función de los lineamientos administrativos, los beneficiados en prima facie, serán los ciudadanos de nuestro territorio nacional.

En énfasis, implica un análisis exhaustivo a través del derecho comparado con los distintos sistemas jurídicos (México, Chile y Colombia) en cuanto a la regulación de normas ambientales sobre el uso de poliestireno expandido, las sanciones por grado: leves, graves y muy graves. En términos breves, su utilidad dinamiza una amplia gama de opciones al legislador para poder intervenir y preservar en función de nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, la investigación busca salvaguardar el derecho constitucional de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, mediante la propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.

## **I. Revisión de literatura**

### **1. Antecedentes**

#### **Nacionales**

Rodríguez (2023), versa en el consumo y posconsumo del poliestireno expandido (en adelante EPS) como su incidencia en la industria alimentaria que le da origen al ciclo de vida del componente, su comercialización y no degradación, tras el análisis de su uso en los establecimientos se dedujo la clasificación de los plásticos como catástrofe ambiental; a pesar de su regulación legislativa con carácter de prohibición, no se presentan cambios en la conducta de los consumidores ni sustitución del polímero, para evitar su reproducción o consumo; se brindan soluciones tales como crear programas de comunicación, educación, capacitación ambiental referente a la Ley N°30884, esto con el fin de optimizar la educación significativa dada la realidad en la vida cotidiana, su uso pedagógico a través de la enseñanza dentro del contexto ecológico y cultural en las comunidades.

De lo citado, nos permitirá desprender las cuestiones de venta de los productos en los establecimientos comerciales, en alusión a la gestión administrativa y ambiental que requiere su control, seguimiento y resultado; bajo los lineamientos de la Ley es cierto que, se establece la función de fiscalización para los gobiernos locales, pero la deficiencia de aplicación por parte de las municipalidades dificultan el cumplimiento de la Ley por la falta de planeación estratégica y gestión de la fiscalización ambiental que son de atribución a las EFA. A propósito, la tipificación, solo rige de acorde al artículo 3 del mismo cuerpo normativo, entonces lo que se quiere es que se regule en si la función de fiscalización, el tema de tipificación de infracciones lo verá el gobierno local teniendo como base la Ley y el Reglamento.

Sánchez (2023), alega el menoscabo que le origina la Ley N° 30884 al principio de igualdad de rango constitucional al regular de manera inadecuada los plásticos; la Ley del Impuesto al Consumo de Bolsas Plásticas (en adelante, ICBP) en los agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV) acentuando en el empleo de bolsas de plásticos y no en los mercados, bodegas o puestos ambulantes donde se maneja un enfoque de informalidad y la libre demanda de las bolsas donde no se percibe el IGV; se desbordan vicios inconstitucionales al no cumplir con los requisitos de la Ley, es de conocimiento que se ciñen

las facultades inherentes que poseen las municipalidades dentro de su jurisdicción en el acervo de las sanciones administrativas tras el no cumplimiento imperativo del ordenamiento jurídico, cegándose por los rasgos de corrupción al no justificarse los beneficios.

En función del citado trabajo, es oportuno señalar que el estudio muestra el uso desmesurado de plásticos de un solo uso, cuya investigación presta un dato de una muestra trabajada sobre un universo de 85,916 empresas, esto nos brinda una prueba irrefutable de información veraz que complementado al tema central de fiscalización ambiental se manifiesta la necesidad de resguardar el correcto funcionamiento de la Ley N°30884, así como las políticas de gestión que involucran su manejo. En ese sentido, se puede afirmar que, si no hay eficacia en las reglas de supervisión para tener garantía efectiva y garantía de cumplimiento que permitan realizar acciones de fiscalización ambiental, más aún por los gobiernos locales, esto generaría un incumplimiento de corte administrativo cuyo resultado es el menoscabo al ambiente.

Céspedes (2022), sostiene la necesidad de subsanar la desnaturalización y determinar la exclusión de los contribuyentes subsumidos en el Nuevo Régimen Único Simplificado (en adelante, NRUS) al no estar afectos al IGV en la Ley N° 30884, es decir, tiene como objetivo plantearle al legislador los criterios legales a tener en consideración para contrarrestar la desigualdad que existe tras el uso de bolsas plásticas o envases de EPS entre la ICBP netamente ligado a los consumidores finales afectos al IGV, mientras que, en las medianas y grandes empresas no se cobra dicho tributo, se entregan de manera gratuita.

Surge una incoherencia: “unos pagan y otros no”, consecuentemente vulnera el derecho fundamental a la igualdad que poseen de manera inherente las personas; la informalidad afecta la economía social de mercado y su progresividad ambiental sostenible, en el segmento de la economía circular tras la abundancia de externalidades que generan un impacto negativo y desequilibrio en lo social, económico y ambiental, además, la adecuación de la Ley como factor desincentivador erradicará el uso del plástico, mitigará la contaminación marina, acto seguido, salvaguardará los derechos antes señalados y los objetivos conexos a la Ley.

El trabajo citado en líneas anteriores nos permitirá analizar a grandes rasgos las deficiencias vinculadas al texto normativo de la Ley concerniente al EPS. Asimismo, es relevante para abordar el problema del uso de bolsas plásticas o envases de EPS que afecta de manera significativa no solo el derecho a la igualdad sino también el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud.

Precisamente por su inoperancia en los sectores de comercio y al mismo tiempo permite comparar de manera eficiente la necesidad de implementar lineamientos administrativos para el EPS, teniendo en cuenta la informalidad para poder hacerle frente, más aún cuando esta contribuye a la expansión y comercialización de productos no aptos para el consumo, asimismo, la persistencia de desniveles en la administración pública que se esclarecen en la interpretación normativa incidiendo en la actualidad.

Nos permite comprender con base en el Derecho comparado la desproporción legal en el ámbito nacional e internacional; para abordar la problemática en la variante de la función fiscalizadora ambiental para gobiernos locales ante la administración del EPS, coadyuva este aspecto en la Ley y su Reglamento puesto que, se establece la prohibición de las etapas de fabricación para consumo interno, adquisición, uso, comercialización, importación; esto se debe principalmente al impacto negativo ambiental que generan los plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el respaldo jurídico es la constitución política del Perú (en adelante, CPP) dando lugar a que vivimos en el planeta tierra y somos los seres humanos los que demandamos necesidades haciendo basto uso de los recursos; esto con el fin de gozar de una adecuada sostenibilidad y preservación de la vida humana resguardada en el artículo 2 inciso 22 de la CPP.

Urrutia y Melgarejo (2019), analizan la demanda social asociada a la pandemia mundial (COVID-19) y su creciente estadístico en el nivel de plástico empleado durante ese período, la importancia del estudio de mercado, la carencia de métricas y detalles específicos sobre el peligro de su uso; a través de la información obtenida, se pudo demostrar en los resultados el nivel de impacto negativo de la materia prima. En suma, alude a que no existe un sistema eficiente de gestión que sirva de colación para los residuos sólidos, ni una óptima administración del reciclaje pese a las industrias, siendo su tracto sucesivo la contaminación de desiertos, ríos, mares y la desestabilización de ecosistemas.

Esta investigación aproxima la esencia de la gestión en el Perú mediante su respaldo en normas, de la que se pueden destacar sus instrumentos de fiscalización, a través de los cuales su aplicabilidad queda determinada en su implementación progresiva y, además, delimita las funciones de cada entidad inmersas en la Ley y su Reglamento. Respecto a ello, se debe tener en cuenta que la norma establece supervisiones de carácter orientativo, es decir que, por única vez antes de la fiscalización, se permitirán determinar incumplimientos de supuestos infractores.

Con respecto al Ministerio del Ambiente (MINAM), el Reglamento de la Ley solo establece funciones en materia de gestión y registro de productores más no de fiscalización, ello se realiza a través de sus órganos adscritos como el OEFA y SERNANP, en el apremio de las competencias, tales son limitadas para el caso del OEFA, la no fabricación para consumo interno de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano; el SERNANP sobre la adquisición, uso o comercialización de bolsas de base polimérica, envases y vasos de poliestireno expandido en las Áreas Naturales Protegidas (ANP); PRODUCE, se enfatiza en el incumplimiento de reglamentos técnicos aún no establecidos para envases y vasos de poliestireno expandido por cuanto su implementación es progresiva y a la fecha solo se cuenta con el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables.

Venero (2019), plantea la comparación de las materias primas que se vierten en el impacto ambiental derivados del proceso productivo de fabricación servidos de las propiedades de los hidrocarburos a la luz de la matriz de Leopold para cuantificar la magnitud de su disposición final, da un óptimo resultado debido a lo objetivo de su contribución y de lo perjudicial que es para el medio ambiente de manera directa, se estima la vulneración de los estándares de calidad por las emisiones de gases producto de las etapas lo cual va a depender de la empresas y su plan de contingencia para mitigar lo negativo de su actividad; es por esto que incentiva a las personas a optar por residuos agrícolas biodegradables para reemplazar lo nocivo que resulta ser el EPS tanto para la salud humana y ambiental.

La tesis en mención nos permitirá conocer la importancia del derecho fundamental estipulado en la Constitución política del Perú en el artículo 2 inciso 22 que indica lo siguiente: "...gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Jactándose de la relevancia que tiene el ser humano como base la sociedad y ésta, en mérito de óptimas condiciones, por ello, teniendo en cuenta este aspecto, un ambiente saludable debe ser apto para vivir, ya que se busca el equilibrio con la naturaleza, el cual no se logra alcanzar de manera total por el uso del EPS, se vulnera el derecho descrito con anterioridad. En tanto, es importante para nuestro trabajo que el Perú aplique los lineamientos administrativos para preservar la calidad de vida de todas las personas integrantes de una sociedad en pleno uso de sus derechos, caso contrario, se seguiría vulnerando la Ley a pesar de su mandato imperativo, perjudicándose la salud no solo ambiental sino del mismo consumidor, es necesario resaltar lo optativo del material biodegradable o empaques a base de cartón para graduar o cesar el uso del plástico no reutilizable y de los envases descartables de EPS.

Tupayachi (2022), abordó el tomar conciencia de los riesgos a los cuales se está enfrentando el ser humano, el predisponer de mecanismos de prevención para minorizar el impacto negativo, la falta de certeza de lo que le espera a las futuras generaciones aplicando el principio precautorio y el papel que desempeña el Estado dentro de la sociedad, además de las entidades de la administración pública para involucrar políticas de control y sensibilización de la información para una convivencia pacífica.

Lo pragmático del derecho ambiental en la tesis antes descrita, brinda herramientas técnicas necesarias de prevención para fijar las reglas a las futuras generaciones al anticiparse al daño, en concordancia, si el consumo es mayor, el impacto va en proporción y se produce un menoscabo; en adecuación, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (en adelante SUNAT), es la encargada de administrar los tributos del gobierno nacional facilitando el comercio exterior al promover el cumplimiento tributario y aduanero mediante el uso de la tecnología y el fortalecimiento de la conciencia tributaria, sin embargo, la importancia de las disposiciones constitucionales, como fuente del derecho tributario su traducción es la razón de ser, es decir, de su existencia, la base que se tuvo para su creación, sus lineamientos legales, que darán pase a la forma en la cual se va a constituir el ordenamiento fiscal y sus derivados.

Eso significa, que sus instituciones poseen la finalidad de surtir efecto en su desarrollo para el derecho en general; las disposiciones que nuestra CPP señala, al ser una norma fundamental, se vinculan al deber de cumplir un rol dentro de la creación de normas en todas las ramas del derecho, teniendo por sentado también al derecho tributario asociado a la fuente primordial de nuestro ordenamiento jurídico; la constitución.

La investigación corrobora que, los lineamientos administrativos configuran una solución viable para hacerle frente a la problemática de las municipalidades en atribución a la fiscalización ambiental, dicha aplicación contribuirá a reducir progresivamente los impactos ambientales generados por el consumo del EPS.

## **Internacionales**

### **• Colombia**

Cárdenas y Trujillo (2020), expusieron estrategias de aprovechamiento del EPS para fomentar una economía circular orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales, como lo son, el medio ambiente y la salud; al respecto, la formación de conductas autónomas responsables, en tanto, se deben abordar en las políticas de gestión, públicas ambientales e integrales.

De esta manera la citada tesis resulta idónea porque trasmite herramientas de solución para recuperar el ecosistema cuya relación vanguardista cubre las necesidades de las industrias, su evaluación prioritaria al ser un derivado del petróleo compuesto por 98% de aire y el 2% es de EPS denominado “polímero termoplástico”, su conversión emite gases muy tóxicos para la salud terrestre, ambiental y marítima; consecuentemente un impacto negativo, además su ciclo de vida se estima en un tiempo de 500 a 1000 años dada su nula biodegradabilidad considerando que generarían un gran perjuicio sobre los recursos naturales.

El Congreso de la República de Colombia en su Proyecto de Ley N° 05-2017, su objetivo se plasma en prohibir el uso del EPS e implementar un Plan Nacional de reciclaje de uso industrial, se deslinda de los supuestos el desarrollo de las actividades dedicadas a la comercialización de alimentos y se opta por una sustitución parcial de los envases, empaques o recipientes natos de este material siendo la solución el uso de materiales biodegradables (Ortega y González, 2019).

### **• México**

Falcon (2020), contribuye a la problemática del corto ciclo de vida del EPS y su repercusión negativa en los influjos de salud como las afectaciones al medio ambiente, conforme al grado de participación de los valores de la Matriz Insumo Producto (en adelante MIP) y su masificación en las industrias de interacción bajo la Ley de la oferta y la demanda por su practicidad y bajo costo, surge el encadenamiento pre y post en distintos sectores, su comparación resulta no significativa puesto que su actividad no se enfoca en las degradaciones ambientales sino en abastecer la demanda final; resulta relevante en el empleo de la metodología de Chenery y Watabane tras impulsar las ventajas y desventajas monetarias del sistema financiero con ayuda de los regímenes tributarios especializados.

Bajo este contexto, se va a determinar la administración del EPS en comparación a la de nuestro país, coadyuva este aspecto en la Ley y su Reglamento puesto que, se establece la prohibición de las etapas de fabricación para consumo interno, adquisición, uso, comercialización, importación; esto se debe principalmente al impacto negativo ambiental que generan los plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables; el respaldo jurídico es la CPP dando lugar a que vivimos en el planeta tierra y somos los seres humanos los que demandamos necesidades haciendo basto uso de los recursos; el medio ambiente nos genera riqueza y su uso data las probabilidades bien sean positivas o negativas en un rango estándar del 100%; específicamente son las empresas las que transforman los bienes en la cuantía de una cadena de suministro yendo de la mano con la internalización de costos.

## **2. Bases teóricas**

### ***2.1 Teoría del medio ambiente***

El tribunal constitucional en el expediente N° 03383-2021-PA/TC refiere la jerarquización *iusfundamental* a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud comprendido en nuestra constitución, este derecho se fundamenta en su carácter axiológico y ontológico, su base se constituye en el contenido esencial de la dignidad inherente que poseen todos los seres humanos, un valor superior dada su valoración intrínseca. (fundamento 142). Para el tribunal, el bien jurídico colectivo es la calidad de vida para empaparse de la garantía de desarrollo sostenible, concretamente en dos requisitos: gozar y preservar el medio ambiente; se va a gestionar y promover el buen funcionamiento de los recursos naturales, además, su sostenibilidad en el tiempo, estima lo siguiente, si se vive en un ambiente acorde a las óptimas condiciones de vida, la salud de las personas va en correlación a esa protección, caso contrario no. Un estado social y democrático de derecho concibe a la naturaleza como un bien jurídico colectivo el cual debe estar dotado de protección adjudicado al medio ambiente que implica la protección de esa naturaleza y denota un valor funcional en el influjo ambiente-humano.

Según Sánchez y Mantuano (2023), señalan que esta teoría de la nueva gestión pública aborda puntos importantes como la descentralización y desconcentración de los servicios públicos que permiten acercarlos a las comunidades locales, lo que puede mejorar la eficiencia y la capacidad del gobierno a las necesidades locales; añade que, la transparencia de los datos y los procesos internos promueve la rendición de cuentas y la participación ciudadana; menciona la participación social activa y corresponsable en la toma de decisiones y la

implementación de políticas es un componente central de un gobierno abierto; asimismo, se reconoce que la necesidad de medir la eficiencia y eficacia de los servicios públicos es esencial para evaluar su desempeño y realizar mejoras, proporcionando una base objetiva para la toma de decisiones informadas; finalmente menciona que la competencia en la prestación de servicios públicos puede llevar a una mejora en la calidad y la eficiencia, ya que, cuando los ciudadanos tienen opciones para acceder a servicios públicos, el gobierno tiene un incentivo para mejorar la calidad y la eficiencia de esos servicios.

## ***2.2 Teoría de la economía circular***

En el escrito de Vidal y Asuaga (2021), dan a conocer la transformación de pensamiento y enfoque entre las organizaciones y el medio ambiente, a través de la gestión ambiental y el rol de la contabilidad de gestión; fusionando economía y gestión ambiental. Establecen que la protección del medio ambiente es una dimensión intrínseca del desarrollo sostenible. Su aplicación busca la mejora continua y la armonización entre organizaciones, medio ambiente y sociedad. Por ello, la contabilidad sirve de herramienta y guía para ser la base que haga posible el camino hacia ese desarrollo.

En énfasis, si la economía es viable entonces habrá desarrollo sostenible, pero si no lo es, va a afectar a la parte social y ambos tienen que ser equitativos con el medio ambiente, por ello, las entidades administrativas del Estado entran a tallar, puesto que desde sus órganos adscritos se va a dar el control y la fiscalización para mitigar los impactos negativos a través de mecanismos legales.

## ***2.3 Teoría de la función fiscalizadora ambiental***

En palabras de Santillán y Llanos (2020), es un macroproceso con funciones destinadas a la evaluación de calidad ambiental a efectos del ex ante y ex post de la fiscalización como principal ente rector el OEFA, van a articularse a las EFA y su retroalimentación en el aprovechamiento de gestión va a anticiparse a la conservación del ambiente interrelacionándose con sus unidades orgánicas, brindan los instrumentos para ejecutarse de manera funcional.

La teoría expuesta guarda una estrecha relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud; se hace hincapié a la necesidad de regular en nuestro país el uso desmesurado de las bolsas plásticas de un solo uso, ya que funda sus bases en el impacto ambiental que se genera como resultado. Asimismo, entra a tallar en amplitud el marco regulatorio internacional que desencadena el tema, existen medidas prohibitivas e incentivos económicos y su fusión requiere de una implementación de políticas públicas.

## ***2.4 Teoría de la gestión ambiental***

Tiene su razón en la protección del medio ambiente destinado en la política ambiental nacional y en la promoción del desarrollo sostenible donde se formulan estrategias de rigor funcional. La base legal sólida de la política pública para la adecuada gestión ambiental son los principios que se constituyen como fundamento esencial para fomentar el desarrollo sostenible en dirección al cambio progresivo (Zea, 2022).

Las empresas son las llamadas a cooperar con la gestión ambiental en cuanto a los derechos, deberes y responsabilidades que tienen de conciliación con el ecosistema y su durabilidad a largo plazo. Lozano y Barbarán (2021), analizan la realidad de la gestión ambiental por parte de los gobiernos locales en Latino América; a través de un enfoque cualitativo en base a revisión documental; encontraron que la gestión ambiental presenta deficiencias, sean humanas o económicas, donde se hace evidente la indiferencia de las autoridades y colaboradores; asimismo, la falta de autonomía, al tener un estado centralizado.

Por tanto, reconoce que es importante tener una gestión ambiental efectiva y eficiente, donde es necesaria la participación activa de los agentes que conforman el gobierno el local, para mitigar el impacto de la huella de carbono. También es necesario un plan de prevención del deterioro territorial. En Perú, señalan la ausencia de aplicación normativa y la necesidad de tener legislaciones claras y concisas para su implacable ejecución.

Huaroc (2023), analiza la gestión ambiental en una institución determinada y eventualmente concientiza sobre la importancia de su aplicación para salvaguardar el medio ambiente; expone las diferentes consecuencias que trajeron el extremo consumo de la industrialización y globalización; pues se han explotado los recursos primordiales para nuestra subsistencia, trayendo consigo un grave desequilibrio ecosistémico. Siendo así, se encontraron diferentes posturas sobre la gestión ambiental y la regulación de las actividades del hombre respecto al ambiente, las cuales determinan su calidad vida en un ecosistema alterado por el mismo. Concluyendo que una gestión ambiental efectiva promueve el desarrollo sostenible, teniendo un estándar internacional regido por la norma ISO 14001; sin embargo, es necesario la participación de la comunidad, partiendo por la educación y concientización en base a la importancia de preservar el medio ambiente.

## **Capítulo I: Normatividad en derecho comparado y nacional sobre fiscalización ambiental**

### *1.1 Normatividad Nacional*

#### **1.1.1 Ley Orgánica de Municipalidades**

En la Ley Orgánica Municipalidades -Ley N° 27972 establece, los gobiernos locales son entidades que forman parte de la organización territorial del Estado, los cuales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de la colectividad, siendo elementos esenciales en su jurisdicción, el territorio y la población, así como la organización de los mismos. Por ende, son promotores del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En ese sentido, la Ley N° 27972, en su artículo 80, señala funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de regulación de procesos de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales; así como: la de controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente, dichas funciones son repartidas con las municipalidades distritales.

Por consiguiente, la función de fiscalización ambiental atribuida en la Ley 27972, confiera a los gobiernos locales la facultad de supervisar, controlar, fiscalizar aspectos ambientales (humos, gases, residuos, ruidos, entre otros) cuya gestión es denotada para las actividades económicas como obligaciones ambientales fiscalizables a fin de mantener un equilibrio entre el Estado-Sociedad Ambiente.

Ahora bien, el artículo 194° de la CPP, indica que las Municipalidades poseen autonomía política, económica y administrativa pero solo en asuntos de su competencia; enfatizando su relación con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, el cual asegura y ratifica, la autonomía de las municipalidades, para ejercer actos administrativos y de administración, acorde a los lineamientos del ordenamiento jurídico.

Además, el artículo 195 de la CPP delega a los gobiernos locales la promoción del desarrollo, así como la economía local, tratándose de regular actividades, seguido a esto, su inciso 8, indica su relación con el medio ambiente y recursos naturales destinados a su preservación.

En palabras del INEI (2022), son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (p.23). Hoy en día, según los datos recopilados por el INEI (2024), existen 196 municipalidades

provinciales, 1 mil 695 municipalidades distritales y 2 mil 954 municipalidades de centros poblados, que ejercen competencias en el ámbito de su jurisdicción.

No obstante, deben basarse en las disposiciones nacionales, estando al amparo de los principios ambientales, los cuales garantizan sostenibilidad en un futuro y el adecuado cumplimiento de las políticas empleadas como una administración eficiente.

En base a lo establecido por el Manual de competencias en fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos locales (2022), informa sobre las competencias ambientales de las municipalidades, orientadas a la fiscalización ambiental, provenientes de obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades comerciales. Por ejemplo, bodegas, cabinas de internet, locutorios, entre otras. Asimismo, su competencia se extiende a las obligaciones ambientales relacionadas al ruido (sonidos molestos) y a las emisiones (humos y gases tóxicos) generadas por los vehículos del parque automotor.

### **1.1.2. Ley N ° 30884 que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables**

Para comprender los alcances de la norma, lo establecido por la Comisión de Economía (2021), señala que la Ley N° 30884, la cual regula el plástico de un solo uso, iniciaría la prohibición del consumo interno, fabricación, importación, distribución y entrega de envases de EPS desde el 20 de diciembre de 2021, con el fin de salvaguardar el medio ambiente y la salud de las personas.

De acuerdo con Ruiz (2021), se estimó la reducción del consumo de plástico, hasta en un 30% desde su entrada en vigencia y en 3 años alcanzaría el 100 %. Su principal objetivo, es fijar el marco regulatorio sobre la clasificación de los plásticos, de manera clara, conforme a los límites que contemplan las normas de inocuidad alimentaria para ser aptos en el territorio nacional.

Se erige un régimen de fiscalización y sanción en la Ley, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables que integran la norma. Del mismo modo, la promoción de incentivos a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores.

Tras lo indicado, también se busca la degradación de los plásticos, en otras palabras, no más contaminación por plásticos o sustancias peligrosas derivadas de los mismos, así como ponderar la valorización de estos bienes de plástico.

Esta Ley, favorece la consolidación de los derechos de las personas a un entorno de vida y como resultado, un desarrollo equilibrado y adecuado. Especificando dentro de su marco de regulación, los desechos plásticos, incluido el poliestireno, ambos, asociados al incremento de

costos, generando degradación ambiental, afectando la salud y exacerbando la pobreza, al dificultar el acceso de las personas a bienes y servicios importantes como alimentos saludables, agua potable limpia y recreación, en consecuencia, el ecosistema. Además, debe vincularse a una base tecnocientífica; su prohibición se basa principalmente en el impacto ambiental negativo que producen.

Al respecto, su finalidad no se limita a la reducción del plástico de un solo uso en el territorio peruano, por el contrario, orienta la gestión del plástico hacia una economía circular, siendo su prospecto que, los plásticos puedan retornar al sistema de producción, que sirvan para la generación de nuevos bienes.

Los bienes plásticos, en la estructura de su fabricación consta de 3 tipos y su clasificación influye en su enfrentamiento con la termodinámica, siendo: Termofijos, Termoplásticos y Elastómeros. En suma, el EPS está dentro de la clasificación de termoplásticos y se encuentra en la esfera de las 5 clases: poliestirenos saturados, polietilenos, poliestireno extruido, polivinilos, polipropilenos y poliestireno expandido (Cárdenas y Trujillo, 2020).

En vista de lo expuesto, se refiere a plásticos de un solo uso y a envases o embalajes derivados del EPS, regulados por la normativa nacional; en cuanto a su gradualidad, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3, entonces, se necesita la estandarización de la función fiscalizadora. Mientras, el tema de la clasificación de las infracciones, es competencia de las municipalidades como de la tabla de infracciones, en el apremio de regular el poliestireno expandido.

En consecuencia, la intervención de los gobiernos locales se va a precisar en los fundamentos que sustenten los lineamientos administrativos, que permitirán la estabilidad de las competencias asignadas a las EFA. Esto es, intervención de manera detallada de la función de fiscalización ambiental, para un mayor control y alcance, así como el marco del cumplimiento de la Ley N° 30884; en comparación con otras entidades que, si la tienen de manera detallada, verbigracia, el OEFA, PRODUCE, SERNANP.

## **1.2. Normatividad Comparada**

### **1.2.1. Colombia: Ley N° 2232-2022**

Según Echevarría (2023), en Colombia se tiene una eficiencia operativa, de los volúmenes muertos de EPS, siendo hoy en día reutilizable, sólo el 17% y lo restante se encuentra en proceso de gestión, en comparación con los materiales aislantes modernos (amigables con el medio ambiente) y, por tanto, ya no sería necesario el uso del EPS.

La Ley N° 2232-2022 denominada Reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso (en adelante PPUSU), contempla la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, como lo es el derecho a la vida, a la salud y al goce de un ambiente saludable, por ello, orienta sus medidas a la construcción de una adecuada protección que permita tanto la reducción como el consumo de los bienes de plásticos.

Por tal motivo, el artículo 2 inciso 5, considera a la bioeconomía como una pieza fundamental para el marco de aplicación de la ley, principalmente, por su eficiencia en la gestión, del mismo modo, una biodiversidad sostenible, aunando en la biomasa para la aceleración de procesos y servicios de gestión de las externalidades, encaminados a la sostenibilidad.

### **1.2.2. México: Ley general para la prevención y gestión integral de residuos**

La realidad jurídica en México, para la regulación de la contaminación ambiental y los impactos negativos que desprende; se destaca en la Ley general para la prevención y gestión integral de residuos, esta tiene por objetivo garantizar un ambiente saludable, en el cual pueda desarrollarse la sociedad y propiciar el desarrollo sostenible, a través del manejo especial de los residuos sólidos, predisponer de ellos para su remediación o reutilización.

A modo general, establece, tres órdenes principales para tratar los residuos sólidos: urbanos, peligrosos y de manejo especial.

De manera práctica, plantea en su artículo 7 fracción VI, las facultades de la federación, destacando, la sujeción del EPS a los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

De este modo, su artículo 28 fracción III, indica que los obligados de formulación y ejecución del manejo de los residuos sólidos, corresponde a:

Los grandes generadores, productores, importadores, exportadores y distribuidores de aquellos productos que; al desecharse, se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se incluyan en los listados de residuos, y estén sujetos a planes de manejo en conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes a los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; sintonicen con los principios de valorización y responsabilidad compartida.

Su aplicación buscó darle más valor a la política ambiental para la gestión de las externalidades, bajo los criterios de eficiencia ambiental, seguido de lo económico, tecnológico y social, debiendo estar subsumidos en aplicación a los principios.

## **Capítulo II: Uso del poliestireno expandido y su impacto sobre el medio ambiente**

### ***2.1. Definición del EPS***

Rojas (2023), describió el EPS como un plástico espumoso, rígido y liviano compuesto de 98% aire y 2% poliestireno derivado del petróleo, usado mayormente por su versatilidad. Por estas razones, en el ámbito comercial, se ha masificado su uso por su rentabilidad y bajo costo, además de su producción de nivel industrial y la gran demanda en los sectores de comercio (Ccoillo y Huacales, 2022).

Para Váldez (2021), es un material obtenido del petróleo, el cual pasa por distintos procesos para obtener su resultado final y al cese de su ciclo de vida útil; genera una excesiva contaminación por su acumulación en volumen, característico del material.

El Informe legal N° 083-2021/SPDA, en observancia del EPS, señala que, una de sus principales características es el ser un polímero no reciclable y, por tanto, no guarda relación con la economía circular de nuestro país, en cuanto, su empleo es de un solo uso y no responden a una valorización acorde al desarrollo sostenible.

### ***2.2. Uso del EPS***

Con relación a su uso común en la sociedad, se presentan en envases de comida, menaje de plástico, por sus propiedades de fácil dispersión y ligereza, recalcando, su peculiar capacidad de reciclaje (Ritchie citado por Flores, 2020).

Aunque para Delgado (2022), constituye una amenaza invisible cuando sus componentes entran en contacto con los alimentos, y el riesgo aumenta cuando se activa el termofijo, siendo esta una de sus principales características, porque este vínculo directo afecta a la salud de las personas, cuando realizan la acción de calentar sus comidas en envases de EPS.

De la ficha técnica brindada por la Industria Nacional del Poliestireno S.A.C (s.f), afirman, que el EPS cumple con los requisitos de inocuidad en Migración y con los requisitos microbiológicos señalados en la Resolución Ministerial N° 461-2007/MINSA. Sin embargo, la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer (2022), advierte la presencia de agentes cancerígenos desde la etapa de fabricación del EPS, al utilizarse para su elaboración el derivado de estireno. Recalcando, su influencia en la salud de las personas de manera negativa, trayendo consigo graves consecuencias a futuro y, además, del medio ambiente.

Entonces, el objetivo de una fiscalización ambiental es fijar el riesgo y la proporcionalidad, en virtud de determinar los alcances y obligaciones que comprende el OEFA,

con la finalidad de coadyuvar en la reducción o eliminación de los impactos negativos que estos generen en la salud, la calidad del ambiente y la seguridad de la población.

### ***2.3. Impacto del EPS sobre el medio ambiente***

A la luz de la evidencia científica, los recipientes y vasos de poliestireno expandido causan un impacto negativo en el influjo ambiente-humano, porque pueden transmitir de manera progresiva componentes tóxicos catalogados como cancerígenos, siempre y cuando estén propensos a temperaturas altas, grasas y ácidos. Bajo este contexto, su uso transgrede 3 sistemas del ser humano: respiratorio, nervioso y reproductivo. (Ministerio del ambiente citado por la SPDA, 2021).

De esta manera, Sánchez (2019) afirma la posibilidad de contaminación por EPS en los cuerpos de agua, al descomponerse en pequeños fragmentos como los micro plásticos que entran a la cadena trófica al ser confundidos por la fauna marina como alimentos.

Además, Ocean Wise (2021), señala a las corrientes naturales de las aguas como vehículos involuntarios del EPS; a su vez, los aditivos químicos presentes el EPS, son tóxicos al entrar en contacto con el componente agua, afectando a los organismos acuáticos y representando, un grave peligro para la preservación de los cuerpos hídricos.

### **Capítulo III: La gestión y fiscalización ambiental en el uso del EPS por gobiernos locales**

#### ***3.1. Principios de una fiscalización efectiva para el control del EPS***

En virtud de ello, el marco normativo ambiental mediante el principio ambiental de no regresión impone que, a partir de la implementación de la ley N°30884, se flexibiliza la matriz industrial del plástico dentro de su proceso de reconvención y, precisa, la transición a una economía circular.

Blanco et al. (2022) enmarcan al principio de desarrollo sostenible “...satisfacer las necesidades de hoy en día, sin arriesgar la capacidad de las futuras generaciones, garantizando estabilidad entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social” (p.10).

Lo cierto es que, el alza de fallas en el mercado u operativas, bifurca con el medio ambiente; en virtud de ello, si no hay eficacia en las reglas de supervisión, todo va a flaquear. Ante esto, Valdez (s.f) advierte la dificultad iniciar un procedimiento sancionador sustentado en los principios de tipicidad y legalidad. Por esta razón, para optimizar el capital humano, se necesita la formalización del desarrollo sostenible, donde deben coexistir 3 elementos: la economía, la sociedad y el ambiente.

#### ***3.2. Situación de la fiscalización del uso de EPS en el Perú***

Los gobiernos locales (municipalidades) son competentes para ejercer la función de fiscalización ambiental sobre las obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades económicas dentro de su ámbito territorial y con base a las competencias otorgadas de acuerdo a ley N°30884, dependiendo si se trata de una municipalidad provincial o distrital.

En este contexto, es pertinente destacar la relevancia de los gobiernos locales al tener a su disposición, la función de fiscalizar el cumplimiento de la prohibición del uso y comercialización de polímeros o plásticos de un solo uso. Entonces, estas incluyen disposiciones relacionadas con la minimización y adición de los residuos de los plásticos, que exigen para ello que los gobiernos locales integren sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos con la participación de fabricantes, distribuidores y/o comercializadores,

La novísima estrategia de fiscalización ambiental, lidera en lo técnico del derecho a partir de un enfoque transectorial y descentralizado, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas mediante estrategias de planificación y prevención de impactos. En mérito del Instituto

Nacional de Calidad (2022), presupone la calificación del plástico, así como las pruebas respectivas para su importación y fabricación, con destino a ser reutilizables y biodegradables.

Al respecto, es importante mencionar que los gobiernos locales como entidad estatal, al margen de la Séptima Disposición Complementaria Final donde yace su respaldo jurídico en la ley; imperativamente deben cumplir con remitir, de manera anual un informe al congreso, donde se precisen datos estadísticos, para repotenciar la justificación técnica del control, fiscalización y sanciones aplicadas al plástico.

Actualmente, el OEFA (2023), apuesta por una fiscalización eficiente, efectiva y razonable, privilegiando la prevención y la corrección de las conductas y, al mismo tiempo, presentándose firme y auténticamente disuasiva con relación a las infracciones que afectan gravemente el ambiente y la salud de las personas.

En el marco del SINEFA (2023), resulta necesario dotar a las EFA, de herramientas que les permitan conocer y ejercer adecuadamente sus funciones, contribuyendo a la difusión de las mismas ante la ciudadanía en general, asimismo, brinda una aproximación concreta acerca de las competencias con respecto a la fiscalización ambiental desempeñadas por las municipalidades a nivel nacional.

### ***3.3. La fiscalización ambiental como garantía del derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud***

Un estado social y democrático de derecho, concibe a la naturaleza como un bien jurídico colectivo, el cual debe estar dotado de protección, adjudicado al medio ambiente, lo que implica la protección de esa naturaleza y denota un valor funcional en el influjo ambiente-humano.

El tribunal constitucional en el expediente N° 03383-2021-PA/TC, refiere la jerarquización *iusfundamental* a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida además de la salud, cuya naturaleza jurídica encuentra su razón de ser en su carácter axiológico y ontológico, la protección de la vida se relaciona con su contenido esencial, donde se advierte la dignidad inherente que poseen todos los seres humanos, esto implica, un valor superior dada su valoración intrínseca. (fundamento 142).

Para el tribunal, el bien jurídico colectivo es la calidad de vida, por cuanto es capaz de lograr garantías de desarrollo sostenible, concretamente en dos requisitos: gozar y preservar el medio ambiente; tras su cumplimiento, se va a gestionar y promover el buen funcionamiento de los recursos naturales, además de su sostenibilidad en el tiempo.

## **II. Materiales y métodos**

### **2.1. Materiales y métodos**

En el presente trabajo se desarrolló la investigación teórica o documental; se encarga de recopilar información de diversas fuentes documentales o audiovisuales, cruciales para encaminar la investigación según el objeto de estudio (Guerrero citado por Reyes y Carmona, 2020). En esencia, se usó el análisis de fuentes bibliográficas, revistas científicas y/o académicas, tesis, videos, artículos de periódicos electrónicos, documentos jurisprudenciales, normativa nacional e internacional.

El enfoque que se empleó fue el cualitativo, definido por Piza et al. (2019), como el reconocimiento de diferentes contenidos para tomar en cuenta desde otras perspectivas las causas del problema planteado y la naturaleza de las realidades, se caracteriza por dar a conocer tanto las ventajas como desventajas de lo que se investiga.

Toda investigación requiere un punto de partida, por ello, el primer paso fue la observación de la realidad en nuestro país, para esclarecer el comportamiento del EPS dentro del plano social. Posteriormente se delimitó el planteamiento del problema vinculado al derecho ambiental y administrativo, con énfasis en determinar los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.

Por consiguiente, se analizó la normativa nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°30884 como su Reglamento y la normativa comparada, desde las experiencias de México y Colombia, respecto a la implementación y regulación de las obligaciones ambientales, así como los entes u órganos a cargo de la función fiscalizadora ambiental.

De esta manera, se trató de una investigación orientada a mitigar el consumismo del EPS, a través de la propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido con la finalidad de repotenciar la autonomía de los gobiernos locales con la adecuación pertinente de la función fiscalizadora ambiental; y así, proteger el derecho de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado destinado al desarrollo de la vida y la salud.

Por otro lado, se aplicó el método de derecho comparado, sobre el cual Flores y Maglioni (2019) afirman que permite hacer un análisis introspectivo del ordenamiento jurídico propio a través del contraste con otros sistemas u ordenamientos jurídicos, lo cual implica asentar semejanzas y diferencias.

Este método, se realizó en función al análisis de las normas nacionales e internacionales; tomando en cuenta la realidad de países como México y Colombia, que permitieron evidenciar de forma práctica el problema de estudio; además, de sustentar de manera coherente la propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido, así como las alternativas de solución que respaldaron la posición asumida en la investigación.

La técnica empleada fue el análisis de documentos, definida por Arias (2020), como un proceso de revisión de documentos, que faculta al investigador a la obtención datos de fuentes primarias; sintetizarlas y eventualmente presentar resultados alineados a los objetivos del trabajo de investigación.

Esta técnica, permitió distinguir la naturaleza jurídica del presente trabajo, desde un análisis exhaustivo que proporcionó contundencia a los objetivos y al desarrollo del contenido, logrando sistematizar la comprensión lectora desde lo general hacia lo particular, con el propósito de relacionarla al tema investigado.

Finalmente, la Ficha del Estado del Arte fue el instrumento que permitió, el registro de cada fuente bibliográfica en un archivo word para su análisis, con el fin de llevar un orden y cronología de los últimos cinco años; posteriormente, se clasificaron los tipos de fuentes para lograr extraer el contenido esencial de las mismas, además, se contó con el resumen de cada fuente, permitiendo esclarecer los fundamentos empleados en el artículo.

### **III. Resultados y discusión:**

En el presente capítulo, a la luz de los objetivos, se trabajarán los resultados y la discusión acerca de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales, analizando la normativa nacional e internacional para esclarecer desde las distintas jurisdicciones el tratamiento de la fiscalización ambiental. Asimismo, se examinará el derecho fundamental de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud, ligado a la teoría de la función fiscalizadora ambiental, además, de los principios de sostenibilidad y promoción del cumplimiento. Consecuentemente, se fundamentará la necesidad de establecer lineamientos administrativos. Finalmente, se plasmará la propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido, como su aporte.

#### **3.1 Fiscalización ambiental del poliestireno expandido**

Para el desarrollo de este primer apartado, explicaremos la función fiscalizadora ambiental y la cadena de suministro del EPS, ello, en relación a la actividad económica del comercio; priorizando la Ley N°30884 en relación al uso del EPS; además de su impacto sobre el medio ambiente.

La actividad económica del comercio, se mide en base a parámetros normativos para su salida al mercado nacional o internacional. El control y fiscalización resulta necesario para las actividades económicas, saber que lo que hacen nos está causando daño.

El poliestireno expandido es un material plástico que no es biodegradable y puede causar impactos ambientales si no se recicla correctamente. Por lo tanto, es recomendable utilizarlo de manera responsable y asegurarse de reciclar los residuos de EPS adecuadamente.

##### **a) Usos del EPS**

Es importante tener en consideración la poca cultura ambiental que existe en nuestro país, lo cual ha ocasionado que la gran mayoría de personas no sean conscientes de los impactos negativos que genera el uso del EPS, lo cual resulta muy perjudicial para garantizar un medio ambiente sano a las futuras generaciones; este problema, es abordado desde la teoría del desarrollo sostenible.

Ahora bien, la actividad económica del comercio con respecto al EPS, influye de manera negativa, puesto que incurre en impactos ambientales que dañan el derecho de vivir en un

ambiente adecuado y equilibrado. Sin embargo, muchas personas se dedican a comercializarlo como parte de su día a día, puesto que dependen de esa actividad para dar sustento a sus familias.

Macías (2020), asevera la composición del EPS, el cual consiste en 95% de poliestireno (la base del poliestireno es el estireno, un líquido cuyas moléculas se polimerizan, dando origen a las macromoléculas de poliestireno) y 5% de un gas (generalmente hidrocarburo pentano C<sub>5</sub>H<sub>12</sub>) que moldea burbujas que restan la densidad del material.

En esa misma línea, el EPS no solo resulta nocivo para el medio ambiente sino también para los consumidores que usan bienes de este material para el consumo de alimentos, resulta alarmante que uno de sus componentes que se desprende de él, manifiesta TRUPAL (2022), es el estireno, un posible agente cancerígeno, enumerado por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer de la OMS, y también es un componente que los envases de EPS tienden a liberar durante su extensa descomposición, según los estudios.

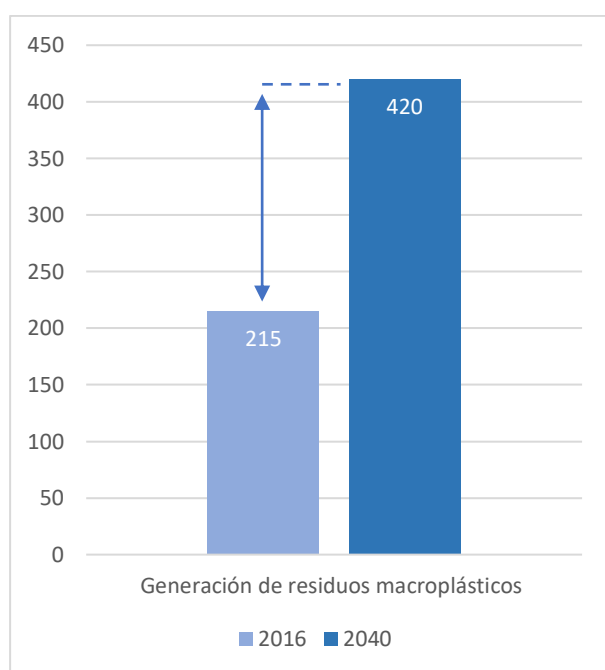
## b) Impacto del EPS sobre el medio ambiente

En Perú y en todo el mundo existe un elevado índice del impacto negativo que genera el EPS, sin lugar a duda, todos los países han tomado cartas sobre el asunto en cuanto a realizar acciones de fiscalización ambiental para así poder contrarrestarlo, sin embargo, en nuestro país surge la necesidad de protección por parte de las EFA, las cuales se encargarán de brindar los alcances necesarios de acuerdo a sus facultades.

En razón de lo anterior, la fiscalización ambiental del EPS se refiere al seguimiento y control, lo que se busca asegurar es que su producción, uso y disposición cumplan con las regulaciones ambientales establecidas, minimizando así el impacto negativo en el medio ambiente.

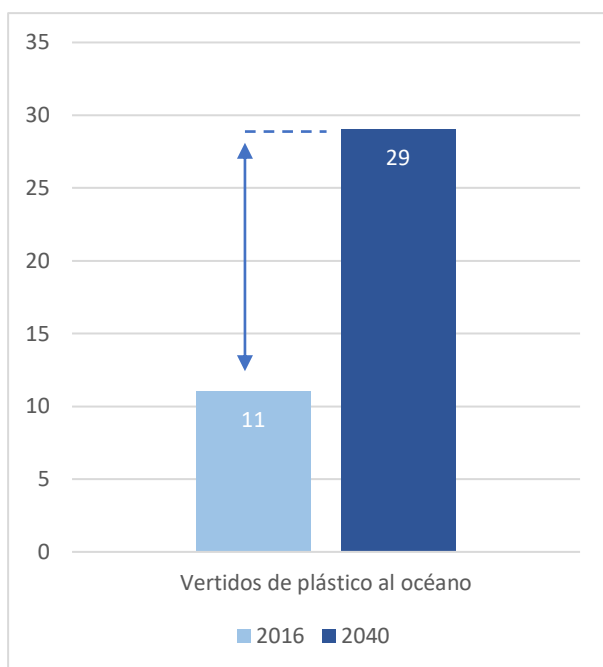
### Figura 1

*Millones de toneladas métricas al año por plásticos*



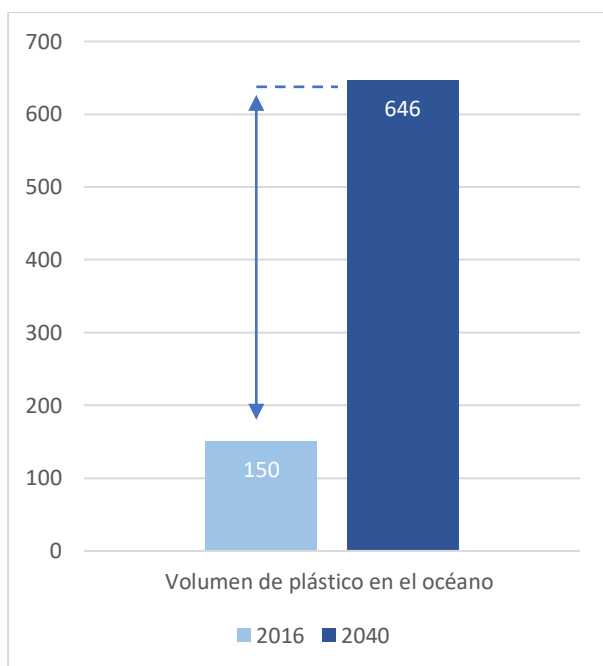
Nota. Fuente: *Ministerio del Ambiente (2021)*

Como consecuencia del análisis, con la fórmula  $((V2-v1) / v1) \times 100$  aplicada a los valores, del periodo 2016 al 2040, se espera un incremento del 95% de la generación de residuos macroplásticos.



Nota. Fuente: *Ministerio del Ambiente (2021)*

Adicionalmente, del análisis de vertimiento de plástico al océano del 2016 al 2040, se estima un aumento de 164%.



Nota. Fuente: *Ministerio del Ambiente (2021)*

Respecto al volumen de plástico en el océano, del 2016 al 2040, su incremento será de 330%, en relación al bienestar de la sociedad afectada por demanda de la unidad productiva del EPS y la deducción de posibles escenarios para el año 2040.

Efectivamente, se logró comprobar a través de los datos estadísticos que, para el 2040 los residuos de bienes de plástico serán superiores a los de 2016 si es que no se tiene un adecuado manejo de la actividad comercial y, además, si no se gestiona de manera efectiva la función fiscalizadora ambiental, surgirán más consecuencias negativas del EPS difíciles de controlar a futuro.

También, en el muestreo realizado por Lázaro et al. (2022) en un área de 200 m correspondientes a la playa Salaverry, expusieron que, a causa de la pesca artesanal los desechos marinos que pueden causar un mayor impacto sobre la salud es el Tecnopor, afectando además la calidad del suelo, dado que este polímero se logra fragmentar en diminutas partículas las cuales terminan mezcladas con la arena” (p.122).

Tabla 1:

*Resumen de generación de residuos, plástico y fugas en Perú*

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
Generación de Residuos por persona (kg/d)	0.75 kg/d
Porcentaje de Plástico (%)	10.5%
Total de Residuos de Plástico (MT/año)	919,104 MT/año
Residuos Costeros Mal Gestionados en 2020 (MT/año)	250,364 MT/año
Residuos Costeros Mal Gestionados por persona en 2020 (kg/d)	0.046 kg/d
Residuos Costeros Mal Gestionados Proyectados para 2030 (MT/año)	316,566 MT/año
Residuos Costeros Mal Gestionados Proyectados para 2050 (MT/año)	357,962 MT/año

Nota. Fuente: *Inter-American Development Bank (2020)*

Por consiguiente, ante la exposición de la cantidad de las principales causas y consecuencias de los residuos plásticos, sino se realizan los esfuerzos necesarios para reducir su uso y consumo, seguirán aumentando las cifras y los riesgos a la salud.

Por otra parte, la informalidad es una constante que sigue persistiendo en todo el mundo, por lo cual, controlar la disposición que se le da al EPS tras su salida al mercado, es casi

imposible de controlar, puesto que no existe un muestro de mercado actualizado que arroje las estadísticas del consumismo del EPS.

La finalidad del estado es salvaguardar los derechos de todas las personas, además de brindarle una óptima calidad de vida mediante la sostenibilidad de los recursos naturales. Por ello, se crearon normas ambientales especialmente para su adecuado manejo en la realidad y es importante la fiscalización ambiental del EPS para frenar sus consecuencias y desventajas.

### **3.2. La fiscalización ambiental en gobiernos locales, análisis de la normativa nacional y comparada**

Para la ejecución de este apartado, consideramos oportuno abordar la función fiscalizadora que poseen los gobiernos locales en nuestro ordenamiento jurídico nacional y posteriormente referirnos a la normativa nacional y comparada en materia de fiscalización ambiental y de esta manera, poder analizar sus alcances en las distintas jurisdicciones.

A nivel internacional, para efectos de un mayor impacto sobre la regulación ambiental, es preciso indicar que, la Red Latinoamérica de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (en adelante REDLAFICA), instancia formada por instituciones de carácter público con el fin de realizar funciones de fiscalización ambiental destinada a su mejoría y hacerles frente a los puntos débiles de la fiscalización ambiental y con esto, optimizar y fortalecer los indicadores del cumplimiento ambiental a nivel de Latinoamérica.

En la actualidad, a nivel nacional, se cuenta con la Ley N° 30884, promulgada el 19 de diciembre del 2018, y, se estableció en su artículo 3 “la prohibición del plástico de un solo uso y de recipientes o envases descartable”.

Es fundamental tener en cuenta que, a pesar de la mención explícita de los plazos, los cuales empezaron a contabilizarse desde la vigencia del mencionado texto legal; se expresan de la siguiente manera, 120 días para “la adquisición, uso, entrega o comercialización... de recipientes o envases de EPS destinados a bebidas o alimentos de consumo humano”. Así como 12 meses en relación a la fabricación, importación, distribución de bienes plásticos y 36 meses para cesar la fabricación en aras del consumo interno; se prohíbe todo bien plástico que no sea “reutilizable, biodegradable, reciclable” (Díaz, 2021).

Por ende, la reducción progresiva del consumo de plástico, hasta en un 30% desde su entrada en vigencia y en 3 años alcanzaría el 100 %; hoy en día estamos en 2024 y a la fecha,

no se ha cumplido con los plazos de la ley, es más, el tiempo estimado para su cumplimiento ya venció y el EPS sigue comercializándose en el mercado nacional; volviéndose más crítica la constante búsqueda de un apropiado equilibrio entre las actividades económicas que desencadena el mismo y el vivir en un ambiente sano y adecuado para la vida.

Tras lo antes referido, en el ámbito nacional, contamos con la fiscalización ambiental y es calificada como aquel macroproceso que contiene acciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y, también, promoción de incentivos a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (en adelante EFA), entonces, si su finalidad se orienta al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables reguladas en la legislación ambiental, instrumentos ambientales y mandatos emitidos por las entidades de fiscalización; se necesita una mejoría en la gestión para regular de manera adecuada aquellas obligaciones realizadas por una persona natural o jurídica que genere actividades económicas, caso contrario, se va a reflejar el empleo mesurado de la potestad sancionadora.

El Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de una consulta de acceso a la información pública, en base a:

*“Información cualitativa y cuantitativa sobre la gestión del TECNOPOR o EPS en el Perú tras la promulgación de la Ley y su reglamento N°30884; así como la competencia de los gobiernos locales, sus falencias o indecencias en cuanto a esa materia prima. Remitir informes, reportes, estadísticas que la entidad haya generado o de la misma manera sus entidades adscritas a esta fiscalización, del impacto negativo ambiental que menoscaba el influjo ambiente-humano, por ello todo lo relevante al poliestireno expandido”.*

Señaló mediante Carta N° 01415-2023-MINAM/SG/OGDAC la denegatoria de la solicitud debido a la inexistencia de datos con respecto a la información solicitada, dejando en evidencia, además del no cumplimiento de los plazos, qué tampoco se llevó a cabo un control o fiscalización regulado en el artículo 8 de la Ley N°30884, a fin de asegurar lo establecido en el mismo texto legal, además de la efectividad de su cumplimiento por parte del MINAM, del OEFA y de los gobiernos locales.

A la luz de salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado que pretenda a futuro el desarrollo de la vida y la salud; se teme que, se haga más propenso su uso y que las externalidades que produce el mismo lleguen a un punto de no regresión, lo que

acarrearía graves impactos sobre el medio ambiente que repercutirían en las futuras generaciones.

En ese contexto, la función fiscalizadora ambiental a cargo de los gobiernos locales ha sido dilucidada en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, no se evidencia de manera específica acciones de fiscalización ambiental para el uso y control del EPS. Es por ello, que, en el derecho comparado, en relación al EPS, tanto en Colombia, México y Chile, existe una intervención directa avocada a fiscalizar el EPS, puesto que sus normas ambientales tienen establecida la regulación en cuanto al control de su uso. A pesar de esto, existen sujetos que siguen haciendo uso del EPS sin tener en consideración el impacto ambiental.

### **3.2.1 Desde el ámbito nacional**

#### **a) Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)**

Para enmarcarse en el SINEFA, se analizará el MINAM, el OEFA como su ente rector, además, de su composición en tres niveles, por las EFA de carácter público en el ámbito nacional, regional y local.

El MINAM, posee un enfoque integrador y multidimensional para el bienestar en general y de las futuras generaciones; se centra en preservar la sostenibilidad, conservación y protección de los recursos naturales en el marco de una gobernanza ambiental, reflejándose en la emisión de diversas normativas eficientes. Como también, se dedica a establecer un marco de referencia para la evaluación y monitoreo ambiental, cuya realización proporciona efectividad en las decisiones de materia ambiental para el Perú.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29325, el OEFA tiene la potestad de dictar normas que estén orientadas a la regulación del ejercicio de la fiscalización ambiental. Mientras que, el SINEFA también modula funciones de fiscalización ambiental, pero para tal efecto, tiene a su disposición a las EFA nacional, regional y local; las EFA son entidades públicas que poseen independencia funcional y ejercen funciones de fiscalización ambiental; su ente rector es el OEFA, el cual, desempeña funciones, normativa y supervisora, la segunda engloba a las EFA, aplicando acciones de seguimiento y verificación al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, función que la realiza desde su rectoría

En base a lo mencionado, nuestra normativa a través del SINEFA garantiza el cumplimiento de la misma, además de afianzar la correcta protección ambiental, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

## b) La fiscalización ambiental en gobiernos locales

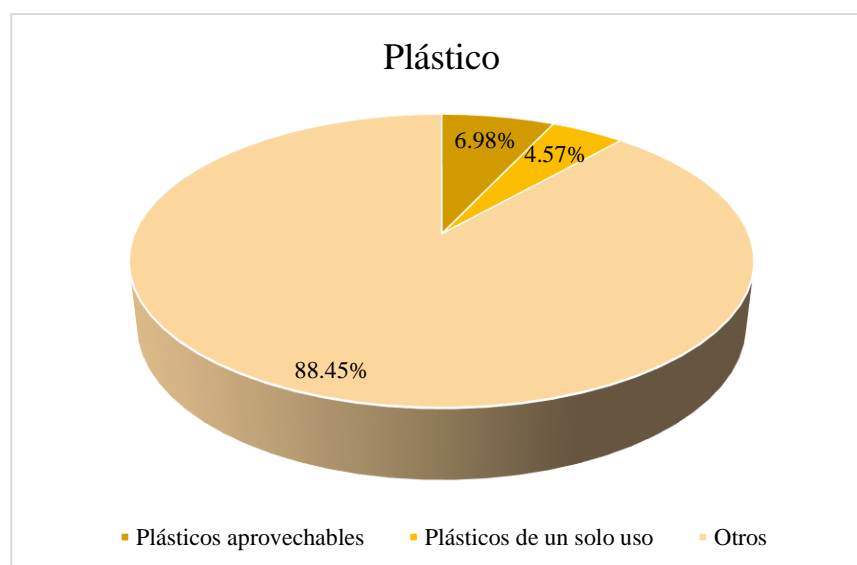
Las EFA locales, en mérito de la función de fiscalización ambiental, son competentes para regular las obligaciones ambientales fiscalizables, siempre y cuando las actividades bajo su competencia generen impactos ambientales que se sitúen dentro de su ámbito territorial.

En relación con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27792, en palabras de Chevarría et al. (2020), las define como entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Son elementos esenciales del Gobierno Local el territorio, la población y la organización.

De acuerdo con el MINAM (2020), los residuos plásticos en el territorio nacional, se presentan de la siguiente manera:

**Figura 2**

*Residuos plásticos*



Nota. Fuente: *Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos- SIGERSOL (2024)*

A nivel nacional, los residuos plásticos aprovechables son de 6.98 %, las bolsas de un solo uso en un 4.5 % y los residuos municipales en un 88 %, no obstante, según el MINAM (2021), alrededor del 35% de los residuos plásticos no cuentan con una disposición viable; en

el ámbito municipal el 58% son plásticos de un solo uso; solo el 9% se recicla.

En definitiva, la falta de toma de acciones prioritarias por parte de los gestores y entes especializados en los patrones de consumo y en la práctica de gestión de residuos plásticos es un grave problema que afecta negativamente a todo el país y su población, por ello, los gobiernos locales deben basarse en las disposiciones nacionales avocadas a la sostenibilidad a futuro, al amparo de los principios del derecho ambiental para garantizar el cumplimiento de las políticas empleadas y una eficiente administración.

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental ha determinado las obligaciones a cargo de las EFA, por ello, Aldana (2013) argumenta que “ahora se podrá medir el ejercicio adecuado de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo”.

En este sentido, el resultado que se puede obtener tras los lineamientos administrativos, es hacer un mayor control para las actividades que se dedican al comercio, en determinación de las infracciones, la función está delimitada pero su alcance es para la comercialización de bienes plásticos.

Al margen de no existir una fiscalización por parte de las EFA, a las actividades comerciales que se dedican a la venta del EPS, no se está cumpliendo con la fiscalización que se estima en la ley abordada, es más, no se pone en funcionamiento las facultades que poseen, con la finalidad de posibilitar un cambio que medie con el principio de sostenibilidad.

En resumen, es crucial para una eficaz fiscalización ambiental que, las estrategias a emplearse deben mejorar y aquellos medios que se empleen como parte de la fiscalización, permitan obtener información que sea veraz para un mayor control en cuanto a las obligaciones que son fiscalizables.

### 3.2.2 Revisión de normativa en derecho comparado en fiscalización ambiental

De manera racional, se estima un progreso por parte del Estado en materia de fiscalización ambiental, puesto que a pesar de la vigencia de Ley N° 30884, su rol no ha sido desempeñado de manera efectiva por parte de las EFA sobre el cese de EPS, por ello, es necesario plasmar a través del derecho comparado, el funcionamiento de la legislación ambiental en Chile, Colombia y México.

#### **a) Chile**

Surge una distinción en la normativa peruana y chilena ante la prohibición del plástico,

en el primero, las grandes empresas dedicadas a la venta de bienes y sujetas al IGV, cobran por las bolsas plásticas para la entrega de sus productos al consumidor final, mientras que las pertenecientes al NRUS como las pequeñas empresas o verbigracia, las bodegas, no se le cobra al consumidor final por la entrega de bolsas. Ante ello, en el sistema jurídico chileno no hay distinciones legales entre los tipos de empresa y su clasificación, puesto que el uso del plástico queda restringido para todos los establecimientos sean mayoristas o minoristas, sin excepción alguna.

Según Díaz y Quisque citados en Rondón et al. (2020), atestiguan que en las zonas costeras entre Perú y Chile se halló la presencia de plásticos de un solo uso, entre ellos, envases de EPS en una isla de 2.6 millones de km<sup>2</sup>, usada como botadero de externalidades.

En el año 2022, se aprobó la Ley 21.368, prohibiendo el uso de los plásticos, incluyendo el EPS; exigiéndoles a los municipios implementar sistemas de fiscalización digital y monitoreo, mediante reportes ciudadanos en línea para denunciar infracciones y también inspecciones con códigos QR en los envases de los productos.

En resumen, podemos decir que la fabricación, uso, disposición y comercialización del EPS, provocan cambios negativos en el medio ambiente y se denomina contaminación, pero esta definición va más allá de la mera presencia de sustancias nocivas e incluye todos los cambios en el medio ambiente que afectan negativamente a la vida o el bienestar de los organismos vivos. Las actividades humanas que se dedican a la comercialización del EPS, también son un factor crucial que atenta contra este derecho, como la liberación de agentes contaminantes en el aire, el agua o el suelo, pueden provocar una contaminación, que trae consigo graves consecuencias para la salud de las personas, la flora y fauna, los ecosistemas y el planeta en su conjunto.

## **b) Colombia**

Como sabemos, la presencia del plástico de un solo uso es un problema que afecta al medio ambiente y, por tanto, tiene efectos adversos para la salud. El tratamiento de los bienes de plástico en el sistema jurídico colombiano se basa en políticas ambientales y sectoriales, además, el estado se consagra como garantista de la protección del medio ambiente, como derecho fundamental.

Diligentemente, por medio del Plan Nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso (2022), se implementan "...instrumentos y acciones en materia de prevención, reducción, reutilización, uso, consumo responsable, creación de nuevas oportunidades de

negocio, encadenamientos industriales, empleo y desarrollo tecnológico para proteger los recursos naturales y aumentar la competitividad.” (p.4).

La Ley 2232, promueve la aplicación de impuestos a los productos plásticos de un solo uso, la determinación de la infracción o infracciones va a acorde a multas progresivas a las empresas que incumplen la normativa.

Esto implica que sus metas trazadas se logren en los años previstos, por ello, en el año 2030 el 100% de los bienes plásticos serán reutilizables, reciclables, compostables. Según menciona Rojas (2023), es de sumo interés este último término “compostable”, su descomposición se da de manera natural y se convierte en abono, dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y agua. Todo bien plástico que sea compostable va a coadyuvar a la economía circular.

### c) México

La problemática ambiental que surge por el inadecuado manejo del EPS o los bienes plásticos de un solo uso, ha dificultado la labor de implementar la economía circular.

Es por tal razón, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en adelante PROFEPA), se aplica en función de una política transparente que procura ser efectiva, eficiente en su ideal de prevención mediante canales de atención a denuncias y, por otro lado, según REDLAFICA (2024): “empleando acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios”.

Los resultados de la investigación científica realizada por Soro (2022), manifiesta que el daño causado por los bienes plásticos “se acumulan en los mares y producen el estrangulamiento y el bloqueo digestivo de algunas especies, lo cual incrementa la pérdida de biodiversidad y complica el crecimiento de las especies. En tamaños reducidos afectan a la salud, porque pueden entrar en las células, sirven de vectores de aditivos tóxicos, facilitan el transporte de especies invasoras, se transfieren a la cadena trófica” (p.3).

### **3.3 Necesidad de instaurar lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.**

El vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud

es un derecho fundamental del cual debe gozar toda persona, sin embargo, la implicancia del estado en cuanto a la mitigación del EPS no ha sido del todo efectiva; a través del reglamento de la Ley solamente se establece supuestos de infracciones y sanciones administrativas por incumplimientos, de la cual las sanciones deben ser aplicadas en base a los reglamentos especiales de cada entidad en base al principio de tipicidad y razonabilidad de LPAG; además, esto debe ser de acuerdo a la escala de empresas, es decir, micro, pequeña, mediana y gran empresa.

La injerencia por parte de las municipalidades en la fiscalización del EPS, es escasa, señalando que no han realizado las acciones correspondientes, mucho menos han implementado de manera correcta la norma, pese a que la ley las faculta de manera directa para efectivizar su cumplimiento, en la práctica no se ejerce; al día de hoy su función de fiscalización ambiental sobre el EPS es inexistente, no hay registros de reportes de su aplicación dentro de los márgenes de su jurisdicción, en lo que respecta de las inspecciones que han realizado, las sanciones que han aplicado y los resultados que han obtenido.

Ahondar en la correcta aplicación de la ley en base a los lineamientos administrativos, los cuales resultarán necesarios para alcanzar una mejoría integral y que el derecho fundamental no se vea desprotegido ni transgredido por parte de la sociedad.

#### a) Derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado

Las externalidades del EPS hoy en día son un grave problema para el medio ambiente debido a que pueden perjudicar de manera permanente la salud del planeta, a todos los seres vivos existentes, pero en distinta magnitud, así como también pueden afectar a las futuras generaciones.

La Corte IDH en la sentencia de 27 de noviembre de 2023 precisa que "... este derecho tiene una dimensión tanto colectiva como individual. Respecto a la primera dimensión, precisa que este derecho constituye un interés universal, establecido para a las generaciones presentes y futuras. En su dimensión individual, su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexión con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros (p.72)".

La salvaguardia de este derecho autónomo no solo pretende proteger al ser humano por su conectividad con los recursos naturales que le otorga el medio ambiente y que le generan utilidad, sino, por la relación que guarda con los otros organismos vivos presentes en el planeta.

c) Principio de sostenibilidad

En la actualidad, la situación que ha causado el EPS sobre el medio ambiente es muy alarmante, se está frente al riesgo de corromperse; según los indicadores económicos del año 2000, nuestro país crecía, pero no se fomentaba el desarrollo sostenible.

A conciencia, son las empresas las que se dedican a transformar los bienes, adicionándoles un valor que es generado por las mismas actividades económicas, las cuales generan externalidades y lo que se evidencia es una falla del mercado.

En el contexto peruano, se cuenta con una población aproximada de 32 millones 626 mil 948 habitantes (INEI, 2020); que en promedio consume 30 kg de plástico de manera individual, al año la cifra total es de 3 mil millones (MINAM, 2023).

De la misma forma, la falta de información vuelve más caótica el redireccionarnos hacia un desarrollo sostenible, puesto que existen 3 pilares para su equilibrio: lo económico, lo social y lo ambiental. Es decir, debe ser equitativo con el medio ambiente, la viabilidad de la economía va a generar desarrollo sostenible, un crecimiento incluyente, pero si no es viable va a mermar la parte social.

d) Principio de promoción del cumplimiento

El estado cuenta con mecanismos legales destinados a proteger el medio ambiente y la salud. Para efectos del presente fundamento, la Ley N° 28245 en su artículo 4 inciso g, este principio rector avala la implicancia de la función de supervisión. Y, en palabras del OEFA (2021), aborda con orientación y persuasión el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Sin embargo, el paradigma de las leyes ambientales en la realidad, no se han cumplido en su totalidad, se refleja en el texto la formalidad coercitiva de la norma, pero de qué vale un cúmulo de leyes dedicadas a la fiscalización, si no existe un cambio transformacional; no solo es para cumplir con los plazos o lo que dictaminan los parámetros de las normas, es para preservar el medio ambiente y a su vez resguardar la salud de toda la sociedad con los esfuerzos sustanciales por parte de las entidades traducido en resultados.

Según el diario oficial el Peruano (2023), existe una campaña denominada “Perú cero Tecnopor” a cargo del MINAM y SNI, dando de conocimiento a la sociedad que el uso del EPS trae consigo efectos nocivos a la salud y al ambiente. Enfatizó la participación del Ministerio de la Producción y Aduanas, ya que existe la fabricación informal del EPS, así como su contrabando, lo cual desacelera el cumplimiento de la normativa ambiental.

### **3.4 Propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido**

Tras la falta de actuación de los gobiernos locales frente a la fiscalización del EPS, esbozándose en la inadecuada aplicación de las normas que revisten nuestro ordenamiento jurídico, se puntualizó que el Perú a pesar de contar con el régimen común de fiscalización ambiental (RM N° 247-2013-MINAM), necesita de los lineamientos administrativos para dirigir la correcta función de fiscalización ambiental, enfrentándose a un desafío de gestión y administración por parte de los gestores municipales, además, se demostró la importancia de las competencias normativas asignadas a los gobiernos locales y la necesidad de mejorar la aplicación de la función fiscalizadora ambiental, la gestión del control y sanción, concatenándose en el incumplimiento del literal c) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N°30884, en relación a la prohibición de su fabricación para el consumo, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de los recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido.

#### *i) Fortalecimiento en la planificación estratégica y gestión de la correcta fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades para salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado*

A nivel nacional, existe una herramienta de planificación denominada, Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a través del cual las EFA, planifican sus acciones de supervisión a los administrados bajo su competencia, sin embargo, estas no reflejan acciones de control y supervisión con relación a las actividades económicas que comercializan el poliestireno expandido. Por esta razón, las fiscalizaciones a las actividades del EPS no se han dilucidado, porque son inexistentes y esta inconsistencia, dificulta en tiempo real acaparar lo dictaminado por ley.

En este apartado, la digitalización ha jugado un rol muy importante en la humanidad, consideramos esencial esta herramienta, para crear una aplicación que sirva de ayuda a las municipalidades y así guardar una relación de los reportes a macroescala y microescala realizados por los fiscalizadores, asegurando el registro de los establecimientos comerciales que circulan bienes de plásticos, además, va a fomentar el orden, al tener a su alcance la división por zonas y el seguimiento por sectores, brindando un crecimiento y desarrollo al país.

Los gobiernos locales hacen uso de los recursos municipales y dependen de su propio

presupuesto y personal para desempeñar sus funciones, sin embargo, muchas municipalidades no cuentan con el personal necesario para realizarlas. Por esta razón, es necesario brindar un mayor alcance a los profesionales, poniendo a su disposición convocatorias públicas de su interés, avocadas a contratar a personas aptas para el puesto de fiscalización ambiental, preestableciendo las bases para ejercer la profesión, aunando en la meritocracia, un control de la evaluación de conocimientos y curricular, para poder contribuir a la mejora del país.

Por tal motivo, las municipalidades al emplear un registro por zonas o urbanizaciones van a verificar en que zonas se está comercializando el EPS, aplicando un control sobre la demanda del plástico realizando operativos y emitiendo informes, con ello, se sirve para realizar un conteo y digitalizarlo en una base de datos que va a ser de utilidad para registrar antecedentes y en un futuro tomar medidas preventivas o medidas correctivas a cada caso en concreto creando una unidad de monitorio para las EFA en materia ambiental.

*ii) Capacitación a los fiscalizadores municipales y proveerlos de formatos y actas de fiscalización que permitan registrar e identificar adecuadamente posibles infracciones ante el uso de poliestireno expandido*

El gobierno debe asegurar el funcionamiento de las EFA locales, pues es fundamental la implementación equitativa de herramientas tecnológicas como un recurso esencial para los fiscalizadores municipales e invertir en la contratación de personal calificado y competente para la ejecución de los parámetros de fiscalización ambiental, donde se les habilite un espacio, que guarde relación con el aforo.

Los compromisos internacionales que resaltan la importancia de las políticas ambientales, son efectivos por el empleo de conferencias, capacitaciones, de manera híbrida, abordando la inclusión del capital humano, es decir, no solo se trata de contratar personal para acaparar las exigencias jurisdiccionales, también es interceder en capacitar a los que ya están, fortalecer lo que ya conocen y guiarlos, según el código de ética.

*iii) Garantizar mecanismos de información, transparencia, participación y educación ciudadana ante el incumplimiento de las normas sobre poliestireno expandido.*

El Estado, debería realizar capacitaciones y conferencias de acceso gratuito a la

población de manera híbrida, disponer de la modalidad presencial y virtual, por la primera se determina el disponer de colegios, universidades e instituciones públicas y por la segunda, las plataformas digitales para proporcionarles información clara, oportuna y veraz sobre los bienes de plásticos y su impacto en la salud ambiente-humano, incentivándolos a proteger sus derechos fundamentales y como consumidores razonables.

La educación ambiental va a concientizar y sensibilizar a la población sobre los pro y contras del uso de poliestireno expandido para consumo humano, además de la importancia de preservar el medio ambiente en óptimas condiciones para las futuras generaciones.

Ante la evidencia de los impactos del EPS en la realidad, la población peruana tiene derecho a conocer los riesgos ambientales que trae consigo el EPS asociados al influjo ambiente-humano. Y, una manera de garantizar la difusión de transparencia y acceso a la información de manera dinámica, es a través del uso de tecnologías, redes sociales, medios locales o boletines y afiches informativos, destinados a preservar la integridad ambiental.

En resumen, fomentar programas de educación ambiental dirigidas a la ciudadanía a fin de mitigar el impacto del EPS a causa del consumismo, el administrar canales de denuncia vía telefónica, vía correo electrónico o vía presencial, para identificar posibles infracciones a las normas, facilitaría la labor de los fiscalizadores para la verificación de los hechos tras la participación de la ciudadanía en aras del bien común.

En ese sentido, es pertinente adherir lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido, cuyo propósito es guiar de manera apropiada el desempeño de las municipalidades, teniendo como finalidad salvaguardar el derecho fundamental de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida y la salud, sin que colisione con la libertad de las actividades económicas.

Por ello, es oportuno destacar la relevancia de los gobiernos locales, al tener a su disposición, la función de fiscalizar el cumplimiento de la prohibición del uso y comercialización, de polímeros o plásticos de un solo uso. En ese contexto, las municipalidades tendrían lineamientos administrativos que respalden la aplicación óptima de la función fiscalizadora ambiental, el cumplimiento de la prohibición del uso y comercialización de las cañitas de plástico, bolsas de un solo uso y envases de EPS para un eficaz control de las obligaciones que son fiscalizables, en el marco de cumplimiento de la Ley.

Finalmente, debemos hacer mención, que tales facultades otorgadas a los gobiernos locales promueven el debido cumplimiento de las normas ambientales, además, resulta necesario que las EFA locales han de aplicar la función en proporción a los hechos, a la

necesidad y al impacto ambiental, erigido al desarrollo sostenible. Asimismo, lo que se procura es garantizar y prevalecer el correcto desempeño de la función fiscalizadora ambiental a cargo de gobiernos locales bajo su ámbito de competencia.

## **Conclusiones**

- Los gobiernos locales ostentan la función fiscalizadora ambiental y están habilitados para fiscalizar el poliestireno expandido que es un material no biodegradable, cuya actividad comercial dentro del mercado nacional sin un control adecuado, contribuye a que su uso

genere impactos negativos sobre el medio ambiente, afectando a los componentes como: agua, suelo y fauna marina; siendo su mayor impacto la generación de residuos sobre estos.

- La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°30884 y su Reglamento, confiere a los gobiernos locales la función fiscalizadora ambiental y los faculta para implementar su marco normativo en el ámbito de la fiscalización ambiental, respecto al cumplimiento de la prohibición del uso y comercialización del poliestireno expandido, no obstante, el Perú presenta fallas significativas en la aplicación de las normas ambientales ante la carencia de fiscalización ambiental del EPS por parte de los gobiernos locales, en comparación con Chile, México y Colombia, que tienen un adecuado funcionamiento de sus normativas ambientales relacionadas al uso y control del EPS.
- La protección del derecho constitucional a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, se sustenta sobre la promoción del estado a actuar mediante acciones de fiscalización de las actividades económicas; respaldándose en el principio de sostenibilidad y promoción del cumplimiento de las normas ambientales, por la cual resulta necesario el empleo de los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales en aras del uso del EPS.
- Se propone la aplicación de los lineamientos administrativos para la adecuada administración de la función fiscalizadora ambiental por parte de las municipalidades frente al uso del EPS, se exponen tres aspectos a tener en consideración para su adecuación, el fortalecimiento de la planificación estratégica y gestión, la capacitación a los fiscalizadores ambientales con el uso de herramientas idóneas, además de, garantizar mecanismos de información, transparencia, participación y educación ciudadana para salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente adecuado y equilibrado; la salud individual y colectiva de las personas, además de preservar la diversidad biológica y la utilidad de los recursos naturales relevantes para las futuras generaciones con miras al desarrollo sostenible.

## **Recomendaciones**

Al Congreso de la República, tomar en consideración los lineamientos administrativos expuestos, con la finalidad de incorporarlos mediante una Ley que modifique el Reglamento de

la Ley N°30884, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los gobiernos locales, para fortalecer el ejercicio de su función en la adecuada aplicación de fiscalización ambiental en el uso del EPS.

## **Referencias**

### **TESIS**

Asalde, C. (2018). Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684/ASALDE\\_AL\\_VAREZ\\_REGULACION\\_DE\\_BOLSAS\\_PLASTICAS\\_DE\\_UN\\_SOLO\\_USO\\_EN\\_EL\\_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684/ASALDE_AL_VAREZ_REGULACION_DE_BOLSAS_PLASTICAS_DE_UN_SOLO_USO_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cárdenas & Trujillo. (2020). Propuesta de una estrategia para el aprovechamiento del poliestireno expandido utilizado en las concesiones alimentarias de la Universidad El Bosque. [Tesis para obtener el título de Ingeniero Ambiental, Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia].

[https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/4034/C%c3%a1rdenas\\_Blanco\\_Valeria\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/4034/C%c3%a1rdenas_Blanco_Valeria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Céspedes, M. (2022). Inclusión de los contribuyentes pertenecientes al nuevo régimen único simplificado en la ley N° 30884. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú].

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4565/1/TL\\_CespedesCarmonaMyriam.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4565/1/TL_CespedesCarmonaMyriam.pdf)

Chávez, P. & Tuanama, C. (2021). La responsabilidad civil por daño ambiental a causa del delivery de los restaurantes a consecuencia de la emergencia sanitaria covid-19 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91880/Chavez\\_VPM-Tuanama\\_TCK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91880/Chavez_VPM-Tuanama_TCK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cruz, T. & Zaldúa, J. (2018). Análisis de ciclo de vida del poliestireno expandido usado en contenedores de alimentos en Colombia.

[http://editorial.ucentral.edu.co/ojs\\_uc/index.php/Ingeciencia/article/view/2874/2835](http://editorial.ucentral.edu.co/ojs_uc/index.php/Ingeciencia/article/view/2874/2835)

Díaz, N. (2020). La contaminación atmosférica y su impacto en la salud de la población: establecimiento de límites de antigüedad vehicular para el servicio de transporte público en la ciudad de Chiclayo [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2511>

- Falcon, P. (2020). Impacto económico de la prohibición de productos desechables de unicele a nivel nacional. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de la ciudad de México, México]. <http://132.248.9.195/ptd2020/enero/0800001/Index.html>
- Ortega, B. & González, K. (2019). El cultivo del gusano de harina (tenebrio molitor) como herramienta didáctica para disminuir el impacto ambiental del uso del poliestireno expandido (EPS) potenciando el uso del abono orgánico producto de su biodegradación con estudiantes de 6° de la institución educativa Alfonso Builes correa. [Trabajo de grado para optar al título de licenciado en ciencias naturales y educación ambiental, Universidad de Córdoba, Colombia]. <https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstream/handle/ucordoba/2997/OrtegaBarbosaBrenda-GonzalezAlvarezKaren.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Propuesta de instrumento municipal para minimizar el uso indiscriminado de bolsas de plástico por los establecimientos comerciales, en la provincia del Santa. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú]. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3398/49257.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, H. (2018). Diseño de una embarcación tipo catamarán polivalente para resolver el problema de contaminación por derrames de hidrocarburos y por residuos plásticos en el mar peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1434/1/TL\\_RuizRiosHanny.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1434/1/TL_RuizRiosHanny.pdf)
- Sánchez, M. (2023). Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su afectación al principio de igualdad-Chiclayo (Tesis de Maestría). <http://hdl.handle.net/20.500.12423/6238>
- Tupayachi, J. (2022). “Eficacia de la ley N° 30884 a fin de promover la reducción del uso de bolsas plásticas y fortalecer el principio de responsabilidad ambiental contemplado en la ley

general del medio ambiente y normas internacionales”. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco, Perú]. [file:///D:/Javier\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf](file:///D:/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf)

Urrutia, P. & Melgarejo, A. (2019). “Propuesta de instrumento municipal para minimizar el uso indiscriminado de bolsas de plástico por los establecimientos comerciales, en la provincia del Santa”. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa, Chimbote- Perú]. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T010\\_70395047\\_T.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T010_70395047_T.pdf)

Venero, G. (2019). Análisis comparativo del impacto ambiental entre un embalaje de espuma de poliestireno expandido y un embalaje biodegradable mediante esquemas matriciales [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú]. [http://54.213.100.250/bitstream/UCSP/16126/1/VENERO\\_RIVERO\\_MIC\\_BIO.pdf](http://54.213.100.250/bitstream/UCSP/16126/1/VENERO_RIVERO_MIC_BIO.pdf)

## REVISTAS

Aldana, M. (2013). La Fiscalización Ambiental en el Perú: Orígenes, Estado Actual y Perspectivas Futuras. *Derecho & Sociedad*, (41), 323-340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12783>

Brooks et al. (2020). Plastic Waste Management and Leakage in Latin America and the Caribbean. *Inter-American Development Bank*. <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Plastic-Waste-Management-and-Leakage-in-Latin-America-and-the-Caribbean.pdf>

Chevarría et al. (2020). Gestión Pública para funcionarias y funcionarios que trabajan con población joven. <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Gu%C3%ADa-de-Gesti%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>

Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú. (2020). <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/5ea49c0b->

[es/1/3/11/index.html?itemId=/content/publication/5ea49c0b-es&\\_csp\\_=9cbabf08b4f43d7262f7936bfdc18c7b&itemIGO=oe&itemContentTy=book](https://repositorio.cepal.org/publicaciones/5ea49c0b-es/1/3/11/index.html?itemId=/content/publication/5ea49c0b-es&_csp_=9cbabf08b4f43d7262f7936bfdc18c7b&itemIGO=oe&itemContentTy=book)

Díaz, O. & Quispe, C. (2021). El consumo de plásticos de un solo uso y los recipientes o envases descartables: La necesidad de una regulación medio ambiental efectiva en Perú. *Revista Lidera*. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/23648-Texto%20del%20artA%CC%83\\_culo-92940-1-10-20210421.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/23648-Texto%20del%20artA%CC%83_culo-92940-1-10-20210421.pdf)

Díaz, R. (2021). El plástico biodegradable en el Perú: ¿Una solución o un problema?. *South Sustainability*  
<https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/southsustainability/article/view/631/911>

Huaroc, D. (2023). Gestión ambiental en América Latina 2023 - Estudio de revisión. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 1502-1509.  
<https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/08/Articulo-CS23-Dina.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI. (2020). Estado de la población peruana 2020.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf)

Lázaro et al. (2022). Desechos marinos generados por la actividad pesquera artesanal en la playa de Salaverry, La Libertad 2022. *REBIOL*, 42(2): 115-125.  
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/facccbiol/article/view/5119/5306>

Lozano, P. & Barbarán, H. (2021). La gestión ambiental en los gobiernos locales en América Latina. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 212-228.  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i1.221](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.221)

Lucas Garín, A., Tijmes-Ihl, J., Salassa Boix, R., & Sommer, CG (2019). Un diálogo entre la gobernanza comercial global y las políticas ambientales y tributarias

internacionales. Derecho PUCP, (83), 387-414.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.013>

Macías, M. (2022). Potencialidades de los residuos de poliestireno expandido para la elaboración de bloques huecos de hormigón.

<https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/188/216>

Ministerio del Ambiente. (2021). Consenso nacional sobre visión y actuación para enfrentar la basura plástica.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2617362/MINAM%20sobre%20PL%20399-2021-CR%20Tecnopor%2015.12.2021%20%282%29.pdf.pdf>

Ministerio del Ambiente. (2022). Cifras del mundo y el Perú.

<https://www.minam.gob.pe/menos-plastico-mas-vida/cifras-del-mundo-y-el-peru/>

Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (REDLAFICA). (2021)

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1305490/Revista%20de%20la%20Red%20Latinoamericana%20de%20Fiscalizaci%C3%B3n%20y%20Cumplimiento%20Ambiental.pdf?v=1600396063>

Restrepo et al. (2020). El medio ambiente sano como derecho fundamental en Colombia.

Revista de Bioética y Derecho.

<https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/31986/34561>

Rojas, T. (2023). Los plásticos compostables: un impulso para la economía circular.

<https://www.plastico.com/es/noticias/los-plasticos-compostables-un-impulso-para-la-economia-circular>

Rondón et al. (2020). Comparación de las leyes sobre el consumo de bolsas plásticas en

Perú y Chile. DOI: [10.22507/pml.v15n2a9](https://doi.org/10.22507/pml.v15n2a9)

Soro, B. (2022). Reducción del impacto de determinados productos de plástico. [Dialnet-](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8509604)

[ReduccionDelImpactoDeDeterminadosProductosDePlasti-8509604.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8509604)

TRUPAL. (2022). ¿Cuáles son las consecuencias del uso de envases de tecnopor?.

<https://www.trupal.com.pe/blog/consecuencias-de-uso-de-envases-de-tecnopor/>

Vidal, A., & Asuaga, C. (2021). Gestión Ambiental en las Organizaciones: Una revisión de la literatura. *Revista Del Instituto Internacional De Costos*, (18), 84–122.

<https://intercostos.org/ojs/index.php/riic/article/view/33>

Zea, J. (2022). La importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental Municipal. *Revista de Derecho*. DOI:

<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.158>

Estadísticas Nacionales de Residuos Plásticos. Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos. (2024).

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZDdiODA4OWMtMmVjYi00MDBmLWlhYjUtMGU5MDM5ZWm1OTIxIiwidCI6IjBIMmFiZjRILWExZjUtNDZiZi0iOUE0LWM5YWE2ZGQ1NTE4MCJ9>

## **LIBROS**

Santillán, R. & Llanos, J. (2020). *El abc de la fiscalización ambiental*. Creative Commons.

[https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/498/2020\\_OEFA\\_Nuevo\\_ABC\\_fiscalizaci%c3%b3n\\_ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/498/2020_OEFA_Nuevo_ABC_fiscalizaci%c3%b3n_ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario oficial el Peruano. (2023). Lanza campaña “Perú cero Tecnopor”.

<https://www.elperuano.pe/noticia/216410-lanzan-campana-peru-cero-tecnopor>

## **ELEMENTOS NORMATIVOS**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (27 de marzo de 2017).

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio\\_ambiente/docs/iniciativas/INIC122-EXP3279.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC122-EXP3279.pdf)

Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables. (19 de diciembre de 2018).

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. (21 de abril de 2017).

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (21 de abril de 2017).

Plan Nacional De Acción Ambiental (PLANAA) – Perú 2011-2021.

Proyecto de Ley, Congreso de la República de Colombia. (2017).

[https://www.andi.com.co/Uploads/PL%20005-17%20Prohibicion%20del%20Icopor\\_636540265379054429.pdf](https://www.andi.com.co/Uploads/PL%20005-17%20Prohibicion%20del%20Icopor_636540265379054429.pdf)

Resolución Jefatural N° 161-2024-INEI. ( 22 de junio de 2024).

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N° 03383-2021-PA/TC. [EXP \(tc.gob.pe\)](https://tc.gob.pe)

Caso Habitantes de la Oroya vs Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2023.

<https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2024/03/Sentencia-del-caso-La-Oroya-Corte-IDH.pdf>

## Anexos

a) Carta N° 01415-2023-MINAM/SG/OGDAC



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de Gestión D  
Atención a la Ciudad

MINAM

Irania FAU 20402968658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/12/2023 13:01:45-0500"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de Diciembre de 2023

**CARTA N° 01415-2023-MINAM/SG/OGDAC**

Señor (a)

**IORELLA DAYANA DÍAZ OLIVERA**

diazoliveraioarella09@gmail.com

**Presente.** -

Asunto : Solicita información pública  
Referencia : Solicitud de información con Registro: **2023891401**

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual remite su solicitud de información pública requiriendo: ***"-Información cualitativa y cuantitativa sobre la gestión del TECNOPOR o EPS en el Perú tras la promulgación de la Ley y su reglamento N°30884; así como la competencia de los gobiernos locales, sus falencias o indecencias en cuanto a esa materia prima. Remitir informes, reportes, estadísticas que la entidad haya generado o de la misma manera sus entidades adscritas a esta fiscalización, del impacto negativo ambiental que menoscaba el influjo ambiente-humano, por ello todo lo relevante al poliestireno expandid"***.

Sobre el particular, es oportuno precisar que el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la solicitud de información ***no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido***. El citado artículo refiere que, en este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

**b) Matriz de consistencia**

<b>TESISTA: FIORELLA DÍAZ OLIVERA</b>	
<b>ORIENTADOR: LILIANA CULQUI LOZADA</b>	
<b>LINEA DE INVESTIGACION: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL</b>	
<b>TITULO:</b> Lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.	
<b>PROBLEMA:</b> ¿Cuáles serán los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido?	
<b>CATEGORIAS CONCEPTUALES</b>	
Función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales	Uso de poliestireno expandido
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>GENERAL:</b> Proponer lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido	
<b>ESPECIFICOS</b>	Explicar la función fiscalizadora ambiental a cargo de los gobiernos locales respecto al uso de poliestireno expandido y su impacto en el medio ambiente.
	Analizar la función fiscalizadora ambiental prevista en Ley Orgánica de Municipalidades en contraste con el derecho comparado para el uso de poliestireno expandido.
	Sustentar la necesidad de proponer lineamientos administrativos para garantizar la adecuada aplicación de la función fiscalizadora en gobiernos locales respecto al uso del poliestireno expandido.
<b>HIPÓTESIS</b>	<b>Si</b> el poliestireno expandido, pese a su regulación normativa en el numeral 28.6 del Reglamento de la Ley 30884, sigue posicionándose en uno de los primeros lugares como un alto contaminante para el medio ambiente en el Perú, y los gobiernos locales tiene el deber de fiscalización ambiental; <b>entonces</b> los lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido deberán ser los siguientes: <b>i)</b> Fortalecimiento en la planificación estratégica y gestión de la correcta fiscalización ambiental a cargo de las municipalidades para salvaguardar el derecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado; <b>ii)</b> Capacitación a los fiscalizadores municipales y proveerlos de formatos y actas de fiscalización que permitan registrar e identificar adecuadamente posibles infracciones ante el uso de poliestireno expandido; <b>iii)</b> Garantizar mecanismos de información, transparencia, participación y educación ciudadana ante el incumplimiento de las normas sobre poliestireno expandido.
<b>APORTE</b>	
Propuesta de lineamientos administrativos para la adecuada aplicación de la función fiscalizadora ambiental de los gobiernos locales respecto al poliestireno expandido.	